

**CT-VT/A-10-2020, derivado del
UT-A/0601/2019**

ÁREA VINCULADA:

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
HUMANOS**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de febrero de dos mil veinte.**

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información.

- a) El trece de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000261519 consistente en:

“SOLICITO SABER DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, RECURSOS HUMANOS, ATENCIÓN A MINISTROS Y DEL ÁREA DE SEGURIDAD, DIRECCIÓN DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, DEL AÑO 2013 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2019, QUIENES FUERON ASCENDIDOS EN SUS PLAZAS INDICAR POR PROPUESTA DE QUIEN O BAJO QUE ESTATUTO, NORMA O DEDAZO (sic) SE DIO, NOMBRES, CARGO QUE OBSTENTABAN. FUNCIONES QUE REALIZABAN, NIVEL ESCOLAR QUE TENIAN CUANDO FUERON ASCENDIDOS DE PLAZA Y SI HUBO PERSONAS QUE FUERON CONSECUTIVAMENTE ASCENDIDAS AÑO TRAS AÑO FAVOR DE INDICAR LOS NOMBRES, NIVEL ESCOLAR, FUNCIONES QUE DESEMPEÑABAN O DEDAZO QUE LOS COBIJO.

TAMBIÉN SOLICITO SABER EL NÚMERO DE LICENCIAS MÉDICAS, PERMISOS Y DÍAS ECONÓMICOS QUE SOLICITARON EL PERSONAL DE LAS ÁREAS ARRIBA MENCIONADAS EN LOS AÑOS 2015. 2016. 2017, 2018 Y 2019¹.”

¹ Expediente UT-A/0601/2019. Foja 2.

SEGUNDO. Acuerdo de admisión y requerimiento de informe.

Por acuerdo de seis de enero de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de las peticiones, determinó su procedencia y ordenó integrar el expediente **UT-A/0601/2019**². Asimismo, mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0040/2020**, el Titular de la Unidad General requirió a la Dirección General de Recursos Humanos para que se pronunciara sobre la información requerida, su existencia, clasificación, así como la modalidad o modalidades disponibles³.

TERCERO. Prórroga. Mediante oficio **DGRH/SGADP/DRL/56/2020**

la Dirección General de Recursos Humanos solicitó una prórroga de diez días hábiles a fin de estar en posibilidad de pronunciarse sobre la existencia de esta y la posible disponibilidad requerida⁴.

CUARTO. Ampliación del plazo. Por oficio

UGTSIJ/TAIPDP/0335/2020 la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó la ampliación del plazo ordinario al Secretario del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal⁵.

QUINTO. Autorización de la ampliación del plazo. En sesión

celebrada el veintinueve de enero del año en curso, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal autorizó la ampliación del plazo de respuesta de la referida solicitud por diez días hábiles⁶.

SEXTO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de

Transparencia. Mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0371/2019**, de treinta de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema

² Ibidem. Foja 3 y vuelta.

³ Ibidem. Fojas 3 y vuelta

⁴ Ibidem. Foja 6

⁵ Ibidem. Foja 10.

⁶ Ibidem. Foja 11.

**CT-VT/A-10-2020, derivado del
UT-A/0601/2019**

Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia⁷.

SEPTIMO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de treinta de enero de dos mil veinte, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente con el numero **CT-VT/A-10-2020** asimismo remitió el expediente en cita al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y proyecto de la resolución condigna, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales⁸.

OCTAVO. Informe de la instancia vinculada. Por oficio **DGRH/SGADP/DRL/98/2020** de fecha veintiocho de enero del año en curso, la Dirección General de Recursos Humanos emitió su respuesta manifestando lo siguiente:

En respuesta a sus oficios UGTSIJ/TAIPDP/0040/2020 y UGTSIJ/TAIPDP/0192/2020 (..) Se informa que, no existe la Unidad Administrativa denominada por el peticionario "Atención a Ministros".

Con relación a la petición consistente en saber que personal adscrito al resto de las áreas señaladas por el solicitante, por el periodo del dos mil trece al quince de diciembre de dos mil diecinueve, fueron ascendidos en sus plazas, se hace de su conocimiento que se adjunta al presente oficio el disco compacto con la relación que detalla nombre del servidor público; cargo actual, rango, plaza, fecha de inicio, año, cargo anterior, rango anterior, plaza anterior y nivel escolar.

Respecto a las afirmaciones del peticionario en el sentido de bajo que "derdazo" (sic) o dedazo que los cobijo", se estima importante señalar que dichas aseveraciones no refieren a una solicitud de acceso a la información, se trata de un juicio de valor lo cual no es materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que esta Dirección General de Recursos Humanos, no se encuentra en aptitud de atender lo solicitado.

Por lo que hace a las funciones de los servidores públicos que se detallan en la relación pueden ser consultadas en la siguiente norma interna:

⁷ Expediente CT-VT/A-10-2020. Fojas 1 y 2. La numeración es añadida.

⁸ *Ibidem*. Fojas 3 y vuelta. La numeración es añadida.

CT-VT/A-10-2020, derivado del UT-A/0601/2019

3. Anexo I, del Acuerdo General número 10/2009 de seis de octubre del dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de este Alto Tribunal.

4. Catálogo General de Puestos. Septiembre de dos mil diecinueve

Ambos documentos son públicos y se encuentran disponibles para consulta de la ciudadanía en términos de los artículos 12 y 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las siguientes ligas de acceso, respectivamente:

- http://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/Anexo_I_AC_10_2009_2.pdf
- <http://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?-fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUESTOS%20VERSION%20FINAL%20PUBLICABLE%20AUTORIZADO%2030-SEP-2019-pdf>

Respecto a saber si hubo personas que fueron consecutivamente ascendidas año tras año, hago de su conocimiento que no se ubicó a ningún servidor público que fuera ascendido consecutivamente, año tras año en el periodo que señala el peticionario.

Por cuanto hace en indicar si los ascensos fueron propuestos por alguien o bajo que estatuto, norma, se realizan los mismos; hago de su conocimiento, que los Acuerdos: “Acuerdo General de Administración **V/2008**, del doce de junio de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los Servidores Públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas” y “Acuerdo General de Administración **VI/2019**, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de 2019, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de los Servidores Públicos y que regula la administración de los recursos humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas”, señalan lo relativo al ascenso, dichos Acuerdos Generales son de acceso público y pueden ser consultados en las siguientes ligas de acceso:

1. <http://legislacion.scjn.gon.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?q=LBJU8FMRpFXI19+Y+XvAjw==>

En esta primera liga, cuando acceso deberá escribir entre comillas “V/2008”, darle buscar y dirigirse al numeral 6 y en la primera fila, ubicará el acuerdo V/2008.

2. <http://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-presidenciales>

Los citados Acuerdos establecen la forma en que se determina si un servidor público de este Alto Tribunal es merecedor de algún ascenso.

Con relación, a la solicitud de número de licencias médicas y días económicos, en el disco compacto que se acompaña, se adjunta la relación que contiene: i) apartado de Licencias Médicas, ii) Días económicos, iii) el periodo 2015-2019 y iv) el personal del área.

**CT-VT/A-10-2020, derivado del
UT-A/0601/2019**

Finalmente, a saber el número de permisos que solicitó el personal de las áreas que señala el peticionario, hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente, toda vez que, en los archivos de esta Dirección General de Recursos Humanos no se ubica un registro o una base que lleve el rubro de permisos por áreas, solo se cuenta con el de licencias médicas y días económicos. (..).”

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III, de los Lineamientos Temporales.

SEGUNDO. Análisis de fondo. La solicitud de información versó sobre diversos requerimientos, los cuales pueden ubicarse al respecto, en los siguientes:

“SOLICITO SABER DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA, RECURSOS HUMANOS, ATENCIÓN A MINISTROS Y DEL ÁREA DE SEGURIDAD, DIRECCIÓN DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA, DEL AÑO 2013 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2019, QUIENES FUERON ASCENDIDOS EN SUS PLAZAS INDICAR POR PROPUESTA DE QUIEN O BAJO QUE ESTATUTO, NORMA O DEDAZO (sic) SE DIO, NOMBRES, CARGO QUE OBSTENTABAN. FUNCIONES QUE REALIZABAN, NIVEL ESCOLAR QUE TENIAN CUANDO FUERON ASCENDIDOS DE PLAZA Y SI HUBO PERSONAS QUE FUERON CONSECUTIVAMENTE ASCENDIDAS AÑO TRAS AÑO FAVOR DE INDICAR LOS NOMBRES, NIVEL ESCOLAR, FUNCIONES QUE DESEMPEÑABAN O DEDAZO QUE LOS COBIJO.

TAMBIÉN SOLICITO SABER EL NÚMERO DE LICENCIAS MÉDICAS, PERMISOS Y DÍAS ECONÓMICOS QUE SOLICITARON EL PERSONAL DE LAS ÁREAS ARRIBA MENCIONADAS EN LOS AÑOS 2015. 2016. 2017, 2018 Y 2019.”

Cabe aclarar que la instancia requerida se pronunció respecto a tres cuestiones diversas, las cuales al respecto mencionan:

- a)** Informó que no existe la Unidad Administrativa denominada por el peticionario “Atención a Ministros”;
- b)** Que las afirmaciones de dicho peticionario que señalan “*bajo que derdazo (sic) o dedazo se los cobijo*” tratan sobre un juicio de valor,

**CT-VT/A-10-2020, derivado del
UT-A/0601/2019**

lo cual no refiere a una solicitud de acceso a la información, ya que no es materia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por lo tanto dicha instancia no se encuentra en aptitud de atender lo solicitado;

- c)** Respecto a saber si hubo personas que fueron consecutivamente ascendidas año tras año, se hace del conocimiento que no se ubicó a ningún servidor público que fuera ascendido consecutivamente, año tras año en el periodo que señala el petionario.

En relación con el **punto a** y **c**, este Comité de Transparencia considera que la instancia vinculada explico de forma clara y sencilla, la razón del porque no se puede atender lo solicitado. Respecto al **punto b**, la instancia vinculada informó que trata sobre un juicio de valor, y no refiere a una solicitud de información pública, por lo que no se encuentra en aptitud de atender lo solicitado. Ello es así, porque el derecho de acceso a la información pública encuentra cause exclusivamente en la transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública, como se aprecia del contenido de los artículos 4, 18 y 19 de la Ley General de Transparencia, y no en estimaciones subjetivas desvinculadas de esa finalidad, tal y como se formulan en la solicitud.

Respecto a lo anterior y sin tomar en consideración los **puntos a, b** y **c** antes mencionados, debido a que no se cuenta con la información solicitada, y en virtud de traer más claridad a la solicitud de acceso a la información, se puede organizar el contenido de la solicitud con las respuestas proporcionadas por la instancia requerida de la siguiente manera:

Solicitud de información	Respuesta
1. Solicito saber del personal adscrito a la Dirección de Tesorería, Recursos Humanos, del Área de Seguridad, y Dirección de Casas de la Cultura Jurídica, del año 2013 al 15 de diciembre	<i>Con relación a la petición consistente en saber que personal adscrito al resto de las áreas señaladas por el solicitante, por el periodo de dos mil trece al quince de diciembre de dos mil diecinueve, fueron ascendidos en sus plazas, se hace de su</i>

**CT-VT/A-10-2020, derivado del
UT-A/0601/2019**

<p>de 2019, quienes fueron ascendidos en sus plazas, nombres, cargo que ostentaban, nivel escolar que tenían cuando fueron ascendidos de plaza.</p>	<p><i>conocimiento que se adjunta al presente oficio el disco compacto con la relación que detalla nombre del servidor público; cargo actual, rango, plaza, fecha de inicio, año, cargo anterior, rango anterior, plaza anterior y nivel escolar.</i></p>
<p>2. Funciones que desempeñaban el personal adscrito a la Dirección de Tesorería, Recursos Humanos, del Área de Seguridad, y Dirección de Casas de la Cultura Jurídica.</p>	<p><i>Por lo que hace a las funciones de los servidores públicos que se detallan en la relación pueden ser consultadas en la siguiente norma interna:</i></p> <p><i>3. Anexo I, del Acuerdo General número 10/2009 de seis de octubre del dos mil nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la estructura y a las plazas del personal de este Alto Tribunal</i></p> <p><i>4. Catálogo General de Puestos. Septiembre de dos mil diecinueve</i></p> <p><i>Ambos documentos son públicos y se encuentran disponibles para consulta de la ciudadanía en términos de los artículos 12 y 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las siguientes ligas de acceso, respectivamente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • http://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/Anexo_I_AC_10_2009_2.pdf • http://www.scjn.gob.mx/conoce-la-corte/marconormativo/public/api/download?-fileName=CATALOGO%20GENERAL%20DE%20PUESTOS%20VERSION%20FINAL%20PUBLICABLE%20AUTORIZADO%2030-SEP-2019-pdf
<p>3. Quienes, del personal adscrito a la Dirección de Tesorería, Recursos Humanos, del Área de Seguridad, y Dirección de Casas de la Cultura Jurídica fueron ascendidos en sus plazas indicar por propuesta de quien o bajo que estatuto o norma.</p>	<p><i>Por cuanto a indicar si los ascensos fueron propuestos por alguien o bajo que estatuto, norma, se realizan los mismos; hago de su conocimiento, que los Acuerdos: “Acuerdo General de Administración V/2008, del doce de junio de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los requisitos y los procedimientos para la creación de plazas, el otorgamiento de nombramientos y de licencias, así como para la comisión, la readscripción, la suspensión y la remoción de los Servidores Públicos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas” y “Acuerdo General de Administración VI/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de onde de julio de 2019, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión</i></p>

**CT-VT/A-10-2020, derivado del
UT-A/0601/2019**

	<p>y terminación del nombramiento de los Servidores Públicos y que regula la administración de los recursos humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas”, señalan lo relativo al ascenso, dichos Acuerdos Generales son de acceso público y pueden ser consultados en las siguientes ligas de acceso:</p> <p>✓ http://legislacion.scjn.gon.mx/Buscador/Paginas/Buscar.aspx?q=LBJU8FMRpFXI19+Y+XvAjw==</p> <p>En esta primera liga, cuando acceso deberá escribir entre comillas “V/2008”, darle buscar y dirigirse al numeral 6 y en la primera fila, ubicará el acuerdo V/2008.</p> <p>✓ http://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-presidenciales</p> <p>Los citados Acuerdos establecen la forma en que se determina si un servidor público de este Alto Tribunal es merecedor de algún ascenso.</p>
<p>4. Solicito saber el número de licencias médicas, permisos y días económicos que solicitaron el personal adscrito a la Dirección de Tesorería, Recursos Humanos, del Área de Seguridad, y Dirección de Casas de la Cultura Jurídica en los años 2015. 2016. 2017, 2018 y 2019</p>	<p>Con relación, a la solicitud de número de licencias médicas y días económicos, en el disco compacto que se acompaña, se adjunta la relación que contiene: i) apartado de Licencias Médicas, ii) Días económicos, iii) el periodo 2015-2019 y iv) el personal del área.</p> <p>Finalmente, a saber el número de permisos que solicitó el personal de las áreas que señala el petionario, hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente, toda vez que, en los archivos de esta Dirección General de Recursos Humanos no se ubica un registro o una base que lleve el rubro de permisos por áreas, solo se cuenta con el de licencias médicas y días económicos.</p>

Respecto al **punto 1**, la Dirección General de Recursos Humanos adjuntó disco compacto que contenía los datos consistentes en: nombre, cargo actual, rango, plaza, fecha de inicio, año, adscripción, cargo anterior, rango anterior, plaza anterior y nivel escolar del personal adscrito a las

**CT-VT/A-10-2020, derivado del
UT-A/0601/2019**

áreas señaladas por el solicitante. En virtud de que se proporcionó la información solicitada por el peticionario, este Comité de Transparencia considera que **se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del particular.**

Los **puntos 2 y 3** que hacen referencia a las funciones de los servidores públicos y a las normas o estatutos bajo los cuales se realizan los ascensos de las plazas respecto del personal adscrito a la Dirección de Tesorería, Recursos Humanos, del Área de Seguridad, y Dirección de Casas de la Cultura Jurídica refieren a información pública que puede ser consultada en diversos medios electrónicos. Tal y como lo menciona el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

- **Artículo 130.** *“Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información (..)”.*

Bajo esa lógica, este Comité considera que **se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del particular** en vista de que la instancia requerida hizo del conocimiento al solicitante que la información se encuentra disponible en los medios electrónicos correspondientes en forma de documentos públicos.

En relación con el **punto 4**, la Dirección General de Recursos Humanos adjuntó la información respecto del número de licencias médicas y días económicos que solicitó el personal adscrito a la Dirección de Tesorería, Recursos Humanos, del Área de Seguridad, y Dirección de

**CT-VT/A-10-2020, derivado del
UT-A/0601/2019**

Casas de la Cultura Jurídica en los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, y en vista de que se proporcionó la información solicitada por el peticionario, este Comité de Transparencia considera que **se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del particular.**

El Área requerida informó en relación con un aspecto del **punto 4**, que respecto al número de permisos la información es inexistente, toda vez que, en sus archivos no se ubica un registro o una base que lleve el rubro de permisos por áreas, solo se cuenta con el de licencias médicas y días económicos, lo anterior con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de que, entre las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos -que encuentran su base en el artículo 22 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal- no se ubica alguna figura con el nombre de “permisos por áreas”, este **Órgano Colegiado comparte la conclusión de inexistencia**, brindada por la Instancia requerida.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información en términos de lo expuesto en la presente resolución.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia respecto del punto correspondiente al numeral 4.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

**CT-VT/A-10-2020, derivado del
UT-A/0601/2019**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES
ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**CT-VT/A-10-2020, derivado del
UT-A/0601/2019**